

## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

**Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020.**

Expediente Ejecutivo No. 11001-31-03-014-2019-0088-00 AUTO N.

DE BANCO POPULAR S.A. contra TG TRANSPORT S.A.S.

De conformidad con las diligencias de notificación (Art. 292 C.G.P.) de la sociedad demandada TG TRANSPORT S.A.S., allegadas por la parte ejecutante, este Juzgado la tendrá por notificada personalmente mediante aviso judicial, conforme a la documental adosada a folios 41 al 44 del encuadernado. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la sociedad demandada, dentro del término de ley no acreditó el pago, ni propuso medios de excepción.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Juzgado de conformidad con lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, entra a proveer lo pertinente con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el **BANCO POPULAR S.A.** demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** contra **TG TRANSPORT S.A.S.** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a **folios 17 y 18** del presente cuaderno.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado **07 de marzo de 2019** (fl.44), acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al extremo pasivo mediante aviso judicial, conforme lo estipulado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso tal y como consta a **folio(s) 31 al 33 y 41 al 44** del cuaderno principal.

Transcurrido el término de ley sin que la parte pasiva contestara y propusiera excepciones de mérito con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución aportando como base del recaudo un PAGARE No. 67020015911, obrante a **folios 2 y 3** del expediente, documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del extremo demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, ¿incluyendo la suma de \$6?415.500= pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO: UNA vez realizada y aprobada la liquidación de costas REMÍTASE** este expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, donde continuara su trámite.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ  
O.N.

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**590274ed25100f9cdea11caef76b5487166efca3954e5c2fb407b4423adce39a**

Documento generado en 22/10/2020 02:31:32 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**